

41

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

ANÁLISIS CRÍTICO – JURÍDICO

SOBRE LAS NUEVAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL

CRITICAL-LEGAL ANALYSIS OF THE NEW STANDARDS OF ETHICAL GOVERNMENT BEHAVIOR

Alberto Leonel Santillan Molina¹

E-mail: us.albertosantillan@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8517-8980>

María Fernanda Medina Lascano¹

E-mail: us.albertosantillan@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8944-3275>

Eugenio Javier Escobar Gonzales²

E-mail: ur.eugenioescobar@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1607-339X>

Diego Fernando Coka Flores³

E-mail: ut.diegocoka@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0844-9614>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador

³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Tulcán. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Santillan Molina, A. L., Medina Lascano, M. F., Escobar Gonzales, E. J., & Peca Coka, D. F., (2022). Análisis crítico – jurídico sobre las nuevas normas de comportamiento ético gubernamental. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 398-414.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar el Decreto No. 4 emitido por el presidente de la Republica del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso, el 24 de mayo de 2021, en donde se establecen las normas de comportamiento ético gubernamental, a fin de evaluar su pertinencia y funcionalidad práctica en todos los entes estatales. Como técnica de investigación se aplicó la entrevista, la misma que estuvo dirigida a profesionales tales como un abogado, un procurador, un académico universitario y un funcionario público. Se utilizó un cuestionario con preguntas abiertas, logrando obtener diferentes criterios y opiniones de cada profesional con relación a la efectividad del mencionado Decreto. Los resultados demostraron que la creación de esta normativa es un nuevo mecanismo para combatir la corrupción en todos los ámbitos gubernamentales del país, siempre y cuando exista una correcta aplicación de este, esto en base a la ética profesional, a los valores y principios morales que cada servidor público debe manifestar en cada uno de sus cargos. Básicamente todo lo que está escrito debe cumplirse, logrando el objetivo para el cual fue creado y su correcta aplicación permitirá que llegue a ser un Estado Democrático, como lo establece la Constitución.

Palabras Claves: Democracia, Ética Profesional, Integridad, Honestidad, Contexto Jurídico.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to analyze Decree No. 4 issued by the President of the Republic of Ecuador, Mr. Guillermo Lasso, on May 24, 2021, which establishes the rules of ethical governmental behavior, in order to evaluate its relevance and practical functionality in all state entities. As a research technique, an interview was applied, which was directed to professionals such as a lawyer, a prosecutor, a university academic and a public official. The results showed that the creation of this regulation is a new mechanism to fight corruption in all governmental areas of our country, as long as there is a correct application of this, based on professional ethics, values and moral principles that each public servant must manifest in each of their positions. Basically everything that is written must be fulfilled, achieving the objective for which it was created and its correct application will allow it to become a Democratic State, as established in our Constitution.

Keywords: Democracy, Professional Ethics, Integrity, Honesty, Legal Context.

INTRODUCCIÓN

Las nuevas normas de comportamiento ético gubernamental una alternativa para combatir la corrupción en el Ecuador. El 24 de mayo de 2021 entro en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 4 emitido por el Presidente Constitucional de la Republica Guillermo Lasso Mendoza, una normativa que posee un sin número de objetivos, el presente trabajo de investigación se enfocara principalmente en dos de ellos estos son: Mejorar la conducta pública o en otras palabras la ética profesional, El cumplir con el núm. 8 del Artículo 3 de la Ley Suprema que manifiesta "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción" (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Para lograr cumplir estos objetivos la normativa declara en su artículo 1 que "el presente decreto ejecutivo tiene como objeto: establecer las normas de comportamiento ético gubernamental a las que se someterán los servidores públicos de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias", tiene como finalidad principal "una administración pública, transparente y eficiente al servicio de todos los ciudadanos", "adicionalmente, realizaran sus funciones con apego al derecho, la justicia y los derechos humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad" (Lasso, 2021).

La finalidad y objetivo de esta normativa se encuentran debidamente definidas y establecen que dicha norma deberá ser aplicada específicamente por los servidores públicos de la Función Ejecutiva, todo lo cual permitirá ejercer una administración pública transparente en beneficio de todos los ciudadanos ecuatorianos.

En base a estos antecedentes surgen una gran interrogante ¿Fue necesaria o no la creación de dicha normativa?, es por ello que he considerado realizar un análisis del Decreto Ejecutivo No.4 como principal objetivo a fin de evaluar su pertinencia y funcionalidad práctica, para alcanzar este objetivo como primer punto de partida, fundamentare doctrinaria y jurídicamente temas como: La ética profesional, su definición, elementos y características principales, Antecedentes en los que se fundamenta el Decreto Ejecutivo No. 4, así como también realizare un breve análisis de las disposiciones más relevantes que contiene, todo esto lo determinare mediante búsqueda bibliográfica y la aplicación de entrevistas a fin de conocer los diferentes puntos de vista de los profesionales del derecho así como también de Funcionarios Públicos, acerca de esta normativa, si fue necesario o no su creación y

determinar si la misma es una alternativa para combatir la corrupción en el país.

Al ser una normativa que nació a raíz de una grave crisis ética en el manejo de los asuntos públicos, la misma que ha provocado efectos devastadores dentro de la administración pública, provocando la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales, así como en la economía del país que se ha visto gravemente afectada en los últimos años.

¿Pero que es una crisis ética?, para entender esto primeramente se debe comprender la definición de ambas palabras como es la ética y crisis, por un lado, la ética en el ámbito profesional se la define como "Deontología, conjunto de reglas y principios a que debe ajustarse la conducta de una persona en el ejercicio de su profesión"

Se puede entender así que la crisis ética está relacionada con las perturbaciones interiores de un Estado debido a las diferentes causas tanto políticas, sociales y económicas, debido a la falta de conducta pública y a la inobservancia o falta de interés en cumplir y aplicar los principios en los que se basa la administración gubernamental, establecidos en la ley.

"el tema relacionado con la ética en tiempos de crisis tiene una relación con la razón y la fe, la búsqueda de la verdad, la libertad y del bien, y porque hay un renovado interés de la sociedad y del Estado por la persona humana y su desarrollo" (Pacheco, 2018).

En base a esta necesidad y lucha contra la corrupción, es que el Presidente de la República Guillermo Lasso, tomó la iniciativa y crea el Código de ética, el mismo que se encuentra fundamentado en la Constitución, Tratados y Decretos internacionales de los que el Ecuador es parte, Códigos, Leyes, y Reglamentos que rigen en el país, posteriormente se realiza un análisis de los antecedentes en los que se fundamenta el Decreto No. 4, así como también se analiza brevemente su contenido específicamente, en las Disposiciones Relevantes que poseen estas, entre ellas: Objeto y Ámbito de aplicación, Vínculos familiares, Conflicto de intereses y la Promoción de buenas prácticas.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se realizará mediante la investigación explicativa, con un enfoque cualitativo, ya que se observará el objeto de estudio en su fase actual, por lo cual no se aplicarán modificaciones, así se permite alcanzar y cumplir con el objetivo de evaluar cualitativamente la pertinencia y funcionalidad práctica del Decreto No. 4 emitido por el presidente de la República del Ecuador,

en donde se establecen las normas de comportamiento ético gubernamental. De esta manera se aplicarán métodos teóricos y empíricos para la obtención de Resultados.

Se empleará el método Analítico-Sintético mediante el cual se fundamentará doctrinaria y jurídicamente el tema de investigación y se sintetiza la información relevante. El método Inductivo-Deductivo permitirá la obtención de información a partir de las conclusiones realizadas en torno a la pertinencia y funcionalidad práctica del decreto No.4 cómo brinda una alternativa para combatir la corrupción en Ecuador. Mediante el método Histórico-Lógico se delimitarán los antecedentes normativos del objeto de estudio, así como la realización de la interpretación normativa. (Iglesia et al, 2022)

A partir del análisis documental, como método empírico, se obtendrá información que favorece la orientación del objeto de estudio con la información contenida en la normativa legal, textos y artículos. Finalmente, el método crítico, mediante el cual se podrá reflejar las posturas propias sobre las normas de ética gubernamental y los enfoques con respecto a la pertinencia y funcionalidad práctica del Decreto No.4 emitido por el presidente de la Republica. Como técnica de investigación se aplicará la entrevista, técnica mediante la cual se logrará la obtención de los diferentes criterios y opiniones acerca de la pertinencia y funcionalidad práctica del Decreto No. 4, dirigida a profesionales del derecho.

La ejecución de la investigación se realizará según hilo conductor de la investigación. Figura 1.

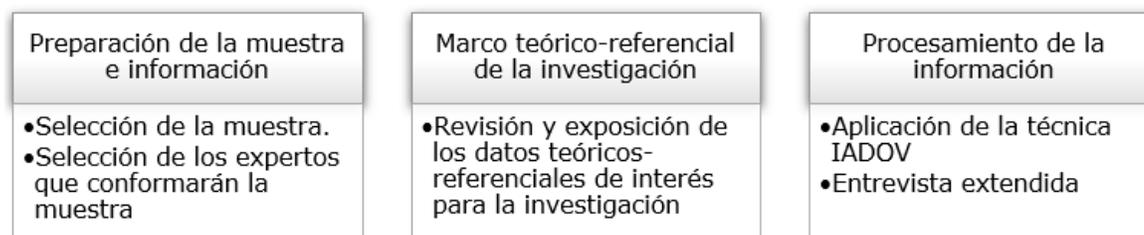


Figura 1. Hilo conductor de la investigación. Fuente: Elaboración propia

Para la selección de los candidatos para el desarrollo de la investigación, se procedió a través de:

1. Calcular la cantidad de expertos necesarios mediante criterios probabilísticos asumiendo una distribución binomial. Con este fin se utiliza la expresión siguiente:

$$M = \frac{P(1 - P)K}{i^2} \quad (1)$$

Dónde:

M: cantidad de expertos;

i: nivel de precisión deseado (en este caso 5%)

P: proporción estimada de errores de los expertos (10%)

K: constante cuyo valor está asociado al nivel de confianza elegido (acorde a los valores anteriores de los parámetros elegidos para este caso será de 3,8416).

Al sustituir los valores en la ecuación 1, se determina que la cantidad sugerida es de 18,24 expertos, pero al tratarse de personas, se escoge el número entero superior. Por tanto, en este caso 19 profesionales del derecho tales como: jueces de lo penal, abogados en libre ejercicio, académicos y un procurador judicial.

2. Determinar la voluntariedad y la condición de expertos para participar en la entrevista de la población objeto de entrevista.

Se verificó los posibles candidatos y luego se consultó su disposición y una valoración del nivel de competencias mediante autoevaluaciones. Todo de manera online debido a las restricciones de la Covid-19 lo siguiente hasta completar un total de 19.

Para la selección del grupo de expertos, se aplicó una encuesta de validación de competencias donde se ejecuta mediante autovaloraciones, en una escala Likert de 1 a 10 sobre:

- Grado de conocimiento sobre el tema. Tabla 1
- Grado de influencia de las fuentes de argumentación. Tabla 2

El procesamiento del formulario se basó en el cálculo del factor de calificación de los expertos a través de la siguiente expresión matemática:

$$K = \frac{FA + GC}{2} = \frac{\left(\frac{SI + EP + IR + FB}{4} + GC\right)}{2} \quad (2)$$

Donde:

Si=Su intuición

EP=Experiencia práctica

IR=Investigaciones realizadas por usted

FB=Consulta de fuentes bibliográficas)

GC: grado de conocimiento (1-10)

Los resultados fueron los siguientes:

Tabla 1. Grado de conocimiento.

Fuentes de argumentación (FA)	Grado de influencia de las fuentes de argumentación		
	Alto	Medio	Bajo
Su intuición (SI)	10	5	1
Experiencia práctica (EP)	10	5	1
Investigaciones realizadas por usted (IR)	10	5	1
Consulta de fuentes bibliográficas (FB)	10	5	1

Fuente: (González Nuñez et al., 2021)

Tabla 2. (GC) Grado de conocimiento.

Valor de K	Clasificación
8-10	Alto
5-7	Medio
1-4	Bajo

Fuente: (González Nuñez et al., 2021)

Tabla 3. Resultado de la calificación de expertos según su grado de conocimiento Grupo Ambiental.

Expertos (Código)	K referente al tema	Calificación	Seleccionado
Experto 1	10	Alto	Si
Experto 10	10	Alto	Si
Experto 11	10	Alto	Si
Experto 12	10	Alto	Si
Experto 13	10	Alto	Si

Experto 14	9.5	Alto	Si
Experto 15	9.5	Alto	Si
Experto 16	9.5	Alto	Si
Experto 17	8.95	Alto	Si
Experto 18	8.875	Alto	Si
Experto 19	8.875	Alto	Si
Experto 2	8.875	Alto	Si
Experto 20	8.85	Alto	Si
Experto 21	8.375	Alto	Si
Experto 22	8.375	Alto	Si
Experto 23	8.375	Alto	Si
Experto 3	8.375	Alto	Si
Experto 4	8.375	Alto	Si
Experto 5	8.375	Alto	Si
Experto 6	7.875	Medio	No
Experto 7	6.125	Medio	No
Experto 8	5.0	Medio	No
Experto 9	4.5	Bajo	No

Fuente: Elaboración propia

Nota: Para el cálculo se utilizó la expresión matemática número

De los expertos propuestos, todos se encuentran en un nivel medio y alto, escogiéndose de ellos solo los altos (19) para la aplicación. Por lo que se puede plantear que de forma general el coeficiente de competencia presentó valores elevado y se validan los mismos como decisores de la investigación. Tabla 3.

IADOV

La técnica ladov en su versión original fue creada por su autor para el estudio de la satisfacción por la profesión en carreras pedagógicas. Esta técnica fue utilizada para evaluar la satisfacción por la profesión en la formación profesional pedagógica. Tabla 4. Está conformada por cinco preguntas: tres cerradas y 2 abiertas. Constituye una vía indirecta para el estudio de la satisfacción, ya que los criterios que se utilizan se fundamentan en las relaciones que se establecen entre tres preguntas cerradas que se intercalan dentro de un cuestionario cuya relación el sujeto desconoce. Estas se relacionan a través de lo que se denomina el "Cuadro Lógico de ladov". Tabla 5. Las preguntas no relacionadas o complementarias sirven de introducción y sustento de objetividad al encuestado que las utiliza para ubicarse y contrastar las respuestas. El número resultante de la interrelación de las tres preguntas indica la posición de cada sujeto en la escala de satisfacción. (Bucaraman Caicedo et al., 2022).

Tabla 4. Sistema de evaluación para los expertos.

Categoría		Puntuación	
	Claramente satisfecho(a)	3	(+1)
	Más satisfecho(a) que insatisfecho(a)	2,3	(+0,5)
	No definido	1.5	(0)
	Más insatisfecho(a) que satisfecho(a)	1	(-0,5)
	Claramente insatisfecho(a)	0	(-1)
	Contradictorio(a)	2	(0)

Fuente: (Bucaraman Caicedo et al., 2022).

Tabla 5. Cuadro Lógico de IADOV.

Cuadro Lógico de IADOV	1ª pregunta								
	Si			No sé			No		
	2ª pregunta								
	Si- No sé-No			Si- No sé-No			Si- No sé-No		
3ª pregunta									
Me gusta mucho	1	2	6	2	2	6	6	6	6
Me gusta más de lo que me disgusta	2	3	3	2	3	3	6	3	6
Me es indiferente	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Me disgusta más de lo que me gusta	6	3	6	3	4	4	3	4	4
No me gusta	6	6	6	6	4	4	6	4	5
No sé decir	2	3	6	3	3	3	6	3	4

Fuente: (Bucaraman Caicedo et al., 2022).

El índice de satisfacción grupal (ISG) se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$ISG = \frac{A(+1) + B(+0.5) + C(0) + D(-0.5) + E(-1)}{N} \quad (3)$$

Donde N es la cantidad total de encuestados y las letras corresponden a la cantidad de encuestados en las categorías que se indican en la tabla 4. El índice de satisfacción grupal oscila en las siguientes categorías:

- [-1;-0,5]=Insatisfacción
- [-0,49;0,49]=No definido o Contradictorio
- [0,5;1]=Satisfacción

RESULTADOS

Marco teórico-referencial de la investigación

Ética del funcionario Público frente a la Corrupción

La corrupción ha cobrado renovado vigor en estos años. Se puede decir que no es algo nuevo, pero se ha convertido en una epidemia en contra de la democracia y las posibilidades de desarrollo de los pueblos. Ecuador, ha sido víctima de este fenómeno a lo largo de su historia, especialmente durante los últimos 25 años, donde se evidencian varios casos de corrupción, que ocasionan indignación del pueblo y la necesidad y obligación del Estado para establecer un sistema eficiente y eficaz centrado en la lucha contra la corrupción.

El discurso predominante sobre la corrupción pública y su control enfoca el fenómeno como un riesgo para la consolidación de la reforma administrativa y el rol del Estado como eje para la constitución de las sociedades modernas (Salgado, 2004). En su lucha por combatir la corrupción Ecuador en el año 1997 ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción, un documento de gran importancia el mismo que prevé, detecta, sanciona y erradica la corrupción (Heredia-Corte et al., 2022).

En ese mismo año después de la destitución del presidente Abdala Bucaram y con la ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, se crea la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, un organismo que nace y pasa a formar parte del Estado al ser ratificado por la Constitución en el año 1998, esta comisión establecía como objetivo el prevenir e investigar los actos de corrupción y difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos.

Para lograr cumplir con su objetivo la comisión tenía la facultad de solicitar informes o documentos a cualquier institución ya sea del sector público o a su vez del sector privado e incluso podía ser implicar a personas naturales, con el fin de tener un control eficaz en el manejo de la información para así lograr verificar los fundamentos de los casos que se investigaban, y a su vez esto permitía pronunciarse sobre situaciones que implicaban conflictos de intereses o dilaciones indebidas de información privilegiada más significativa.

La Comisión logró investigar dos casos significativos y emblemáticos en la historia de la lucha contra la corrupción. El caso Filanbanco, y el caso Banco del Progreso, dos escándalos en la historia del Ecuador que provocaron la crisis económica en los años 1999-2000.

Gracias a la gran labor que realizaba la Comisión de Control Cívico y debido a que cumplía con su objetivo de manera eficaz en el año 2000 se presentó el Plan de Prevención de la Corrupción, mismo que establecía objetivos como:

- Fortalecer la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública.
- Desarrollar mecanismos de transparencia en la gestión pública.
- Promover la independencia de los organismos públicos y de la función judicial para la erradicación de la impunidad.

El promover la participación ciudadana se constituyó en las denominadas Redes Cívicas Anticorrupción, estas tenían la responsabilidad de apoyar en el ámbito local, provincial y nacional las acciones de la Comisión, es decir coordinaban acciones de sensibilización y formación ciudadana, la elaboración de propuestas para prevenir y erradicar la corrupción, así como también tenían la facultad de presentar denuncias de actos de corrupción a la Comisión.

Sin embargo y pese a que la Comisión realizó una gran labor en conjunto con la ciudadanía realizaron grandes esfuerzos por combatir la corrupción, no pudo lograr alcanzar su objetivo principal debido a que los informes que eran emitidos a la Función Judicial no eran de carácter vinculante y esto impedía continuar con la lucha contra la impunidad.

Para lo cual la comisión pronunció su deseo de crear una Agenda Nacional Anticorrupción, y mediante un documento expresa lo siguiente: “da cuenta de las desidias o complicidad de quienes tienen la obligación de actuar en la indagación de los casos, determinación de responsabilidades e imposición de sanciones”

Se puede evidenciar que en aquel tiempo no existía una Administración de Justicia eficiente y eficaz ni mucho menos gozaba de una independencia, o disponía de mecanismos de control y prevención.

Hoy por hoy esto ha cambiado y como lo establece el artículo 168 número 1 de la Constitución: los órganos de la función Judicial gozaran de independencia interna y externa.

Todo este sistema de control conocido como la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, se mantuvo en funciones hasta el año 2007, esto debido a que se asumió un nuevo gobierno liderado por el presidente Rafael Correa quien tenía una nueva visión con respecto a la lucha contra la corrupción, denominada “Revolución contra la Corrupción”.

Siendo así que en ese mismo año el presidente Rafael Correa anunció la creación de una Secretaría Anticorrupción, un organismo de control que tendría como objetivo principal la ejecución de las políticas gubernamentales anticorrupción, mediante la elaboración de estrategias que permitan la investigación de los actos de corrupción cometidos por parte de los funcionarios públicos, a fin de poner en conocimiento de las autoridades competentes.

Un año más tarde entró en vigencia una nueva Constitución la misma que en su artículo 1 manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, DEMOCRATICO, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Con el surgimiento de la nueva Constitución y al recibirse como un Estado Democrático, nace una nueva Función del Estado denominada Función de Transparencia y Control Social, como otro organismo de control en la lucha contra la corrupción, conocida como la quinta Función del Estado.

El artículo 204 de la Constitución establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación, este artículo hace referencia a lo que es la Democracia o en otras palabras el Poder del pueblo.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivar la participación ciudadana; protegerá el ejercicio

y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

Entre sus atribuciones principales los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 206 de la Constitución son:

1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.
2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía.
3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.
4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.
5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 núm. 3, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, consciente de las repercusiones negativas que acarrea la corrupción en el desarrollo social, político y económico del país, presenta el "Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2019 – 2023". (Ecuador. Contraloría General del Estado, 2019)

El mismo que establece como uno de sus objetivos estratégicos el Fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional pública y privada, que articulen iniciativas y acciones para la prevención y lucha contra la corrupción. (Ecuador. Contraloría General del Estado, 2019)

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias.

En el presente trabajo de investigación se enfoca en dos organismos que conforman la Función de Transparencia y Control Social, estos son: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Contraloría General del Estado.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 207 de la Constitución, establece los principales objetivos del Consejo y estos son:

- Promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana,
- Impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público

- Designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Como sus deberes y atribuciones principales las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 208 de la Constitución son: la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, Superintendencias, así como también designan a los miembros del Consejo de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral.

Así como también tiene la facultad de investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. En sí el consejo de participación ciudadana y control social juegan un papel muy importante en la lucha contra la corrupción.

Por otro lado, la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, esto se encuentra establecido en el artículo 211 de la Constitución.

Entre sus principales funciones que se encuentran establecidas en el artículo 212 de la Constitución la Contraloría General del Estado debe dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. Se analizará brevemente el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado.

Sistema de Control y Fiscalización

La Constitución establece que el primer mandatario y fiscalizador es el pueblo, para lograr aquello se creó el sistema de control, fiscalizador y auditoría del Estado, los mismos que se encuentran normados en la Ley Orgánica de la Contraloría

El sistema de control se encuentra estructurado de la siguiente manera: control interno y externo.

- **Control Interno:** Es un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución. Su objetivo esencial es proteger los recursos públicos y alcanzar los objetivos institucionales.
- **Control Externo:** Es el realizado por entidades que controlan otras instituciones. Este comprende dos

procedimientos que son: la auditoría gubernamental y el examen especial. La auditoría gubernamental es el mango cometido por la Contraloría General del Estado, es la única que tiene facultades y competencias propias y exclusivas por las que está obligada a adoptar resoluciones vinculantes y definitivas. El examen especial verifica, estudia y evalúa aspectos limitados o una parte de las actividades. Al igual que en el caso de la auditoría, todos los actos serán analizados con posteridad a su ejecución, emitiéndose los respectivos informes con sus comentarios, conclusiones y recomendaciones.

- **Auditoría del Sector Público:** La auditoría del sector público puede describirse como un proceso sistemático que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos.

La lucha contra la corrupción continúa y pese a que a lo largo de la historia (Abdullahi & Mansor, 2018; Gottschalk, 2019; Jimmy et al., 2018). En el caso de la democracia del Ecuador se han implementado distintos organismos y mecanismos de control con el fin de combatirla, con el inicio del nuevo gobierno denominado el “Gobierno del Encuentro”, liderado por el presidente Guillermo Lasso, quien en su primer día como primer mandatario mediante decreto ejecutivo No. 4 emitido el 24 de mayo del año 2021 crea y expide un nuevo mecanismo de control llamado “Código de Ética” el mismo que contiene las nuevas Normas de Comportamiento Ético Gubernamental. Según el presidente Guillermo Lasso “ideó la norma para evitar lo que llamó que el “legado” de “corrupción” continúe en los próximos cuatro años”. (León, 2021)

Esta normativa se encuentra amparada en el artículo 83 de la Constitución, el mismo que señala entre las responsabilidades ciudadanas el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar la corrupción, asimismo, indica que el asumir funciones públicas consiste en un servicio a la colectividad siendo un deber ciudadano el participar en la vida política y cívica de manera honesta y transparente (Lasso, 2021).

Existen tres tipos de valores que son de gran importancia en la ética profesional estos son: autonomía, responsabilidad y competencia profesional.

¿Pero qué se entiende por autonomía? es considerada como un principio fundamental para muchos autores, mientras que para otros es considerada como un valor indispensable. Se refieren a la autonomía como un valor a la capacidad personal en la toma de decisiones en el ejercicio profesional, mientras que como un principio la

autonomía consiste en considerar que el receptor de los servicios no es un ente pasivo, sino es sujeto protagonista, con derechos y obligaciones.

¿Qué es la responsabilidad? esta consiste en una primera aproximación, en la asunción de la propia autonomía, es decir, en la aceptación de que soy capaz de alcanzar pensamientos que puedo justificar y de tomar decisiones de las que puedo dar cuentas a los demás y a mí mismo (Hirsch, 2003).

En cuanto a la competencia profesional esta hace referencia a la habilidad o capacidad para resolver los problemas propios del ámbito laboral. Cuando se requieren los servicios de un profesional, se espera del mismo no solo competencia sino también una utilización adecuada de esa competencia, una conducta profesional ética (Hirsch, 2003).

En sí estos son los elementos significativos de la ética profesional, por otro lado, esta posee características de gran importancia y son: la ética profesional y deontología tienen como objetivo determinar los valores que han de ser puestos en práctica en una determinada profesión. Se trata de valores que los profesionales han de aplicar de manera individual, pero que tienen un beneficio colectivo, tanto para su profesión como en el ámbito social.

En algunas profesiones estas normas o pautas de conducta se encuentran reflejadas en un Código de Ética Profesional o Código Deontológico. Son pautas de comportamiento que el profesional ha de cumplir por voluntad propia. Su incumplimiento no conlleva sanciones o castigos, más allá de la mala imagen personal o profesional.

“La ética en las organizaciones, constituye una ética aplicada al ámbito organizativo y hace referencia a la calidad humana, a la excelencia de las personas y de sus acciones, en el marco de su trabajo en las organizaciones” (Parra, 2006).

En otras palabras, la ética profesional no es nada más y nada menos que el actuar de manera honesta y transparente en el ejercicio de sus funciones, esto hace referencia a lo que se establece en el artículo 8 numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el mismo prescribe con objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán entre otras cosas la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Antecedentes del Decreto

Este decreto se encuentra amparado en la Constitución, en los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Ecuador es parte, en las leyes y reglamentos que actualmente rigen en el país. Es una normativa que se encuentra amparada en lo que se establece en el artículo 147 numerales 3,5 y 6 de la Constitución de la República el mismo que establece las atribuciones que posee el presidente de la República entre ellas está el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir decretos que sean necesarios para la integración, organización, regularización y control; y crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación, así como en los literales a,b,c,h,i y t del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el mismo que manifiesta que el presidente de la República dirigirá y resolverá los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado; orientara los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función ejecutiva y adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda mediante decretos ejecutivos.

Es por ello que el actual presidente Guillermo Laso en base a sus atribuciones toma la iniciativa y crea esta nueva normativa, se basa principalmente en la ética en el ámbito profesional, es por ello como se ha mencionado anteriormente, se basa en lo que establece el artículo 83 de la Constitución, así como también en lo referente al artículo 8 numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Se evidencia que la creación de este decreto es considerada como una norma que está por debajo de la ley, es decir que en el ordenamiento normativo se encuentra en un nivel jerárquico menor y no podrá expedir sanciones de tipo penal o administrativas, únicamente lo consideraran como una norma de buenas prácticas corporativas. Permitirá al ejecutivo destituir aquellos funcionarios de libre remoción que utilicen mal los bienes y recursos públicos que se encuentren a su cargo. Otro criterio, manifiesta que el decreto es de gran valor, todo lo cual es pertinente y funcional en la práctica, ya que al ser una normativa que nació a raíz de una grave crisis ética en el manejo de los asuntos públicos, la misma logra cumplir con su objeto para el cual fue creada, mediante la armonización de las normas y un equilibrio entre las Funciones del Estado y los ciudadanos, para así poder establecer un correcto orden, control y lograr que los defectos devastadores que ha provocado esta crisis ética como es la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales,

así como en la economía del país que se ha visto gravemente afectada .

El objeto para el cual fue creada es: establecer las normas de comportamiento ético gubernamental a las que se someterán los servidores públicos de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias. Su finalidad principal es: una administración pública transparente y eficiente al servicio de todos los ciudadanos (Lasso, 2021).

Se encuentra amparado en el artículo 3 de la Constitución de la Republica el mismo que hace referencia en su numeral 8: uno de los deberes primordiales del Estado es el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, otro de los artículos en la que se encuentra amparada es el artículo 83 de la Constitución el mismos que señala en sus numerales 8 y 11: las responsabilidades ciudadanas, el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción, en el numeral 11 manifiesta como otra responsabilidad el asumir las funciones públicas como un servicio a la comunidad y a la autoridad. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es por ello que este decreto se basa en los principios que rigen en la administración pública y los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 227, estos son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Para lograr aquello esta normativa dispone las diferentes normas éticas gubernamentales que entre sus más destacadas se encuentra: objeto, ámbito de Aplicación, principios generales, vínculos familiares, conflicto de intereses y las normas de buenas prácticas corporativas. Con respecto a los vínculos familiares esta disposición se encuentra amparada en los articulo 230 y 231 de la Constitución, con respecto a lo dispuesto como conflictos de intereses este se encuentra amparado en lo que manifiesta el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, por otro lado el ámbito de aplicación este se fundamente en lo establecido en el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, con respecto a las buenas prácticas corporativas esta se basa en lo que dispone la agenda 2030 la mismas que tiene como objetivo primordial el desarrollo sostenible No. 16 sobre instituciones eficientes, eficaces y transparentes, con metas específicas relacionadas a la transparencia y anticorrupción.

Con estos antecedentes se puede evidenciar que esta normativa tiene como finalidad principal el lograr que el

en el Ecuador exista una administración pública transparente, eficiente y eficaz, en beneficio de todos los ciudadanos, esto se logrará únicamente si los servidores públicos adoptan e implantan valores éticos y morales al momento de ejercer sus diferentes cargos, así se brindará un servicio de calidad.

Análisis del Contenido del Decreto.

El artículo 1 establece el objeto de dicha normativa y manifiesta: Tiene por objeto el establecer las normas de comportamiento ético gubernamental a las que se someterán los servidores públicos de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias. Su finalidad principal es: una administración pública transparente y eficiente al servicio de todos los ciudadanos.

El Código se fomenta en nueve principios: Veracidad, Transparencia, Templanza, Servicio Público centrado en las personas, Responsabilidad, Prudencia, Probidad, Justicia e Idoneidad.

Con respecto al ámbito de aplicación el decreto establece que dichas normas son de carácter obligatorio y deberán ser aplicadas por: el Presidente y vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Máximas autoridades de control, servicios o entidades de control y los directivos de las empresas públicas adscritas a la Función Ejecutiva, y en general a todo funcionario público de la Función Ejecutiva que por las potestades que ejerza, esté en una posición de favorecer o perjudicar directamente los derechos e intereses de cualquier ciudadano; o influir directa o indirectamente en decisiones públicas que puedan afectar estos mismos derechos e intereses.

Sobre el nepotismo o vínculos familiares el decreto establece que está estrictamente prohibido que los familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad e incluso con quienes tengan una unión de hecho de los funcionarios no podrán ser contratados o designados en las entidades en la que el funcionario fue designado o tiene una participación directa.

Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior.

En cuestión de los conflictos de intereses señala que se entiende por conflicto de intereses entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas

podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

Con respecto a la promoción de buenas prácticas corporativas, el decreto en su artículo 17 menciona que las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva promoverán la contratación en el marco de la ley, de:

- a) Empresas que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas, incluyendo compromisos contra la corrupción, protección del medio ambiente, promoción de los derechos humanos, seguridad laboral y no discriminación;
- b) Empresas extranjeras que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas y que tengan sus domicilios o su principal establecimiento de hacer negocios en países donde su legislación sancione a los ejecutivos de dichas empresas por prácticas de corrupción incurridas en el exterior;

La disposición establece una restricción "No se contratará con personas naturales o jurídicas que tengan pendientes glosas firmes por parte de la Contraloría general del Estado. Para lograr aquello el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá emitir las resoluciones respectivas para incluir en los procesos de contratación pública mecanismos para incentivar la inclusión de buenas prácticas anticorrupción en los proveedores del Estado" (Lasso, 2021). Logrando así que exista un verdadero control en el manejo de los recursos públicos y un trabajo en conjunto entre la Contraloría General del Estado y el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Resultados de la aplicación del IADOV y las entrevistas extendidas

Se conoce que el nivel de conocimiento sobre el tema en cuestión es alto, por lo que se pudo determinar lo siguiente:

- Se vive en un Estado donde la corrupción se ha convertido en un problema o un medio para delinquir. Lo cual se pudo constatar con hechos publicados en los medios de prensa oficiales. Los actos de corrupción han ido en aumento luego de la pandemia mundial causada por la Covid-19.
- Se considera que el decreto en cuestión es un aporte al tema de la lucha contra la corrupción en el país. El mismo posee una capacidad limitante de ciertas conductas que parecen ser "correctas" pero que terminan a la larga haciendo un daño tanto al funcionario público así como también a todos aquellos quienes dependen de esta cadena de mando. Se pudo verificar de manera unánime que se le entiende como un mecanismo sumamente importante, al permitir ejercer una acción positiva por parte del Estado al momento de verificarse la transgresión de la norma.

Acorde a lo expuesto en la literatura, este decreto fue creado para que todos los servidores públicos de la Función Ejecutiva posean una guía para que no caigan en actos de corrupción, para otros profesionales esta normativa no es algo novedoso es algo que se ya se encontraba escrito y establecido en la Constitución, La Ley Orgánica de Servicio Público (Ecuador. Presidencia de la República, 2010), e incluso en los diferentes Códigos de Ética que poseen las distintas instituciones gubernamentales.

- Los especialistas refieren la necesidad de establecer un correcto control tanto interno como externo de manera constantemente en todas las instituciones públicas con respecto al manejo de los recursos y bienes públicos. Es por ello que consideran que deberá existir una repotenciación de los mecanismos de control y reformas normativas en el ámbito penal, administrativo e incluso educativo, esto ya que los valores y principios que vienen desde el hogar se han ido perdiendo a lo largo del tiempo. Por lo cual se deberá nuevamente empezar a educar a la familia como núcleo de la sociedad y hacer énfasis de la importancia que tienen los valores éticos y morales, la formación desde tempranas edades con principios y valores de respeto hacia el estado y tener aprecio por los bienes públicos y evitar el desgaste y la apropiación de los bienes públicos es por ello que este código de ética necesariamente deberá estar vinculado a otras normativas simplemente se quedara en lo moral, todos se deberá trabajar en conjunto y tener la valentía de denunciar el cometimiento de cualquier tipo de actos de corrupción, para lograr aquello deberá cumplirse todo lo que está escrito es así como esta nueva normativa podrá convertirse en pertinente y funcional en la práctica.

Además del nivel de conocimiento aportado, se pudo conocer el nivel de satisfacción de estos expertos sobre el decreto analizado. Tabla 6.

Tabla 6. Resultados de la aplicación del IADOV.

Escala de satisfacción	Expertos
Clara satisfacción	5
Más satisfecho que insatisfecho	11
No definido	2
Más insatisfecho que satisfecho	1
Clara insatisfacción	0
Contradictorio	0
Total	19

Fuente: Elaboración propia

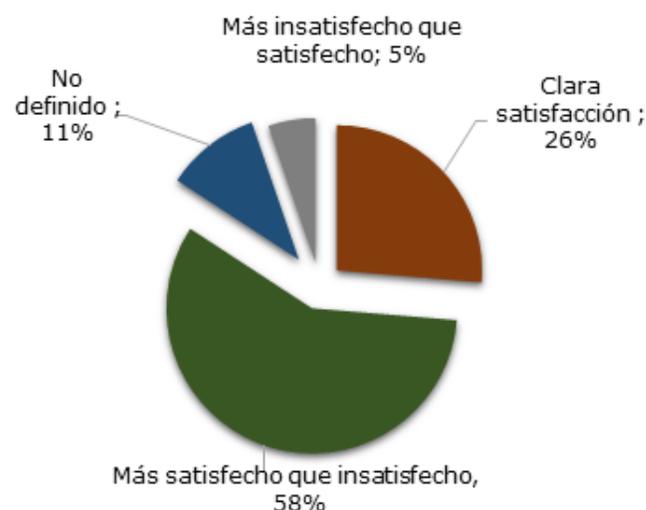


Figura 2. Nivel de satisfacción determinado mediante el IADOV.

Fuente: Elaboración propia.

Acorde a la fórmula del Índice de Satisfacción Grupal que establece el IADOV, el resultado fue de 0,526 encontrándose en el intervalo de $[0,5;1]$ ="satisfacción". Por tanto, se puede apreciar que las opiniones que predominan son las que destacan confiabilidad en el decreto. Resulta interesante decir, que este valor es aceptado como bueno, pero se encuentra en el límite inferior del intervalo, lo cual es un elemento a considerar ya que, de los expertos consultados, dos (11%) refieren no tener definidos un criterio favorable o no respecto al decreto porque los mecanismos de control gubernamental necesitan consolidarse.

DISCUSIÓN

Ecuador ha implementado distintos mecanismos de control con el fin de combatir la corrupción como fenómeno a lo largo de la historia, especialmente durante los últimos 25 años, entre los casos más emblemáticos y significativos de la historia de la democracia en el Ecuador son: el caso Filanbanco y el caso Banco del Progreso dos escándalos de corrupción que causaron efectos devastadores sobre todo en la economía del país que inició de la crisis económica de los años 1999-2000 (Julián & Bonavia, 2020; Velandia-Pacheco & Escobar-Castillo, 2019).

Estos, fueron investigados por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, un nuevo organismo de control que nació en el año 1998, el que cumplía con el objetivo de prevenir e investigar los actos de corrupción y el difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos. En el año 2000 la Comisión presentó

el Plan de Prevención de la Corrupción, el mismo que establecía tres objetivos primordiales de los cuales uno de los más destacados era el de Fortalecer la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública. Es así como nacieron las denominadas Redes Cívicas, que tenían la responsabilidad de apoyar, coordinar, proponer y denunciar ante la Comisión el cometimiento de cualquier tipo de actos de corrupción. Este trabajo en conjunto permitió que la comisión lograra alcanzar su objetivo de manera eficaz, sin embargo, pese a la labor realizada se mantuvo en funciones hasta el año 2007, debido a que el Ecuador asumió un nuevo gobierno liderado por el ex-presidente Rafael Correa, quien tuvo una nueva visión con respecto a la lucha contra la corrupción, es así que a este gobierno se lo conoció como “Revolución contra la Corrupción”.

Ese mismo año Rafael Correa anunció la creación de una Secretaría Anticorrupción un organismo que tenía como objetivo principal el ejecutar políticas gubernamentales anticorrupción, mediante la creación de estrategias las mismas que lograrían permitir la investigación de los actos de corrupción cometidos por parte de los funcionarios públicos, con el fin de dar a conocer a la autoridad competente el cometimiento de los mismos.

A raíz de esta lucha por combatir la corrupción en el año 2008 entra en vigor una nueva Constitución la misma que en su artículo 1 manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008,.) esto permitirá que todos los ciudadanos ecuatorianos puedan vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Con esta Constitución se creó una nueva Función del Estado, denominada Transparencia y Control Social, que promueve e impulsa el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público. Tiene el fin de realizar dichas prestaciones en base a los principios de responsabilidad, transparencia y equidad. Otro de sus objetivos era incentivar la participación ciudadana y tendría el deber de proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos, prevenir y combatir la corrupción.

Esta función además se encuentra integrada por un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias. La presente investigación se enfocó en dos grandes organismos que conforman la Función de Transparencia y Control Social: el Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social y la Contraloría General del Estado.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promueve el ejercicio de los derechos de participación, control social de lo público y la rendición de cuentas, cumple con tres objetivos principales los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 207 de la Constitución estos son: Promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, Impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y Designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Este Consejo tiene la facultad de investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. Es un organismo de vital importancia en la lucha por combatir la corrupción.

Por otro lado, la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Constitución establece que el primer mandatario y fiscalizador es el pueblo, fomentando así la participación ciudadana, y para lograr que la Contraloría se convierta en un verdadero ente de control se creó un sistema de control, fiscalizador y auditoría del Estado el mismo que se compone de una auditoría interna y externa, así como también del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos, y del control externo el mismo que establece dos procedimientos que son: la auditoría gubernamental y el examen especial.

De la entrevista realizada a la Abogada Cristina Pomboza, Analística Jurídica explicó que “el tema del manejo de la corrupción es un tema encaminado al control que puede realizar la administración pública a través de los entes internos y entes externos que se tienen como medidas de control a nivel general como auditorías internas y externas que realiza la Contraloría u otras entidades que controlan diferentes instituciones”.

Se evidencia que debe existir un control en el ámbito de la Administración Pública, ya que existen diferentes mecanismos u organismos e incluso normas que se encuentran ya establecidas, pero sí estas no se aplican y cumplen únicamente, quedarán escritas y no se logrará el objetivo de luchar contra la corrupción. Por tanto, debería convertirse en uno de los objetivos primordiales de la Contraloría General del Estado, donde se evidencie que

las auditorías no son del todo eficaces y que es necesario implementar otras estrategias.

El Ecuador asumió un nuevo gobierno el día 24 de mayo del año 2021 nombrado el “Gobierno del Encuentro”, el mismo que se encuentra liderado por el actual presidente Guillermo Lasso quien en su primer día como el primer mandatario expidió mediante decreto ejecutivo No.4, un nuevo mecanismo de control conocido como el Código de ética, el mismo que contiene las nuevas normas de comportamiento Ético Gubernamental. Una alternativa para combatir la corrupción, la cual surge a raíz la crisis ética en el manejo de los asuntos públicos.

Un entrevistado, Docente Universitario y Juez de Garantías Penales del Cantón Ámbato, expresó lo que se ha salido de un gobierno donde se han descubierto muchas situaciones que afectan a la sociedad, escándalos de corrupción, personas que han sido procesadas a través del sistema de justicia penal y que esto no ha sido ajeno al Ejecutivo, sino que la corrupción viene arraigándose en todos los escenarios de los poderes del Estado. La corrupción afecta al país y más aún en época de emergencia sanitaria por la COVID-19, a partir de la cual surgieron otras evidencias de corrupción, por solo citar un ejemplo con los sobre precios en materia de salud. Todo lo anterior enfatiza la tenencia a delinquir en varios sectores de la sociedad, por lo que se reafirma la necesidad de erradicarla. El código de Ética propuesto puede contribuir a este fin.

Otra entrevistada, Procuradora del Departamento Jurídico del Servicio de Rentas Internas, señala entre otros aspectos que: tras el momento coyuntural que está viviendo el país se considera que el Código de Ética va a contribuir a minimizar las tendencias de corrupción. Considera que es un mecanismo sumamente importante para frenar la corrupción de limitar ciertas conductas que pueden parecer correctas, pero que terminan haciendo un daño al funcionario público y a todos los que dependen de esta cadena de mando.

Se puede evidenciar que este decreto ha sido un tema trascendental con respecto al tema de la lucha por combatir la corrupción, ya que se está en un entorno rodeado de corrupción, los valores y principios que vienen, se degradan a lo largo del tiempo y esto conlleva a que el Estado cree un nuevo mecanismo de control con el fin de erradicar la corrupción y sobre todo cumplir con lo que se encuentra establecido en el artículo 83 de la Constitución. Este señala entre las responsabilidades ciudadanas: el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar la corrupción, asimismo, indica que el asumir funciones públicas consiste en

un servicio a la colectividad siendo un deber ciudadano el participar en la vida política y cívica de manera honesta y transparente.

Según Hirsch (2003), Este tipo de comportamiento en la práctica se lo conoce como Ética Profesional Responsabilidad y Competencia profesional, las que se consideran como

Ética: un principio, mientras que para otros se refieren a la autonomía como un valor o la capacidad personal en la toma de decisiones en el ejercicio profesional.

Responsabilidad: hace referencia a la aceptación de que la persona es capaz de alcanzar pensamientos que puede emplear para justificar y tomar decisiones, de la que puede dar cuentas a los demás y a sí mismo

Competencia Profesional: hace referencia a la habilidad o capacidad para resolver los problemas propios del ámbito laboral.

La ética profesional cumple con un objetivo primordial, el determinar los valores que han de ser puestos en práctica en una determinada profesión, en algunas profesiones estas normas se encuentran reflejadas en un Código de Ética Profesional o Código deontológico. Son pautas de comportamiento que el profesional ha de cumplir por voluntad propia y su incumplimiento no conlleva sanciones o castigos más allá de la mala imagen personal o profesional.

A fin de establecer la ética profesional el Decreto No.4 se fomenta en nueve principios que son: Veracidad, Transparencia, Templanza, Servicio Público centrado en las personas, Responsabilidad, Prudencia, Probidad, Justicia e Idoneidad, Además es una normativa que se fundamenta o en otras palabras se encuentra amparada en la Constitución, en los diferentes Convenios y Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador forma parte, en las leyes y reglamentos que actualmente rigen en el país.

La normativa tiene por objeto principal el establecer las normas de comportamiento ético gubernamental a las que se someterán los servidores públicos de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, como la prohibición del Nepotismo. Su finalidad es lograr una administración pública transparente y eficiente al servicio de todos los ciudadanos.

El objeto para la cual fue creada se encuentra amparada en el artículo 3 de la Constitución de la República el mismo que hace referencia en su numeral 8: uno de los deberes primordiales del Estado es el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad

integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Es por ello que esta normativa establece en su artículo 2 que dichas normas son de carácter obligatorio sin excepción alguna y deberán ser aplicadas por: el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Máximas autoridades de control, servicios o entidades de control y los directivos de las empresas públicas adscritas a la Función Ejecutiva y en general a todo funcionario público de la Función Ejecutiva que por las potestades que ejerza. Esté en una posición de favorecer o perjudicar directamente los derechos e intereses de cualquier ciudadano; o influir directa o indirectamente en decisiones públicas que puedan afectar estos mismos derechos e intereses (Lasso, 2021).

Entre las normas más destacadas de este decreto se encuentran las siguientes: el artículo 4 de esta normativa establece que está estrictamente prohibido que los familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad e incluso con quienes tengan unión de hecho, los funcionarios no podrán ser contratados o designados en las entidades en la que el funcionario fue designado o tiene una participación directa, esta disposición NO incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior (Lasso, 2021).

Otro entrevistado manifestó “vamos viendo que en el ejercicio del ejecutivo en los días que viene laborando ya el nuevo presidente ha implementado o más bien dicho a revocado algunos ministros y hemos resultados que estos tienen ciertas familiaridades, parentescos cuando el código de ética ya empezó realizando ese tipo de prohibiciones a través de ciertos principios como es la prohibición del Nepotismo. Se necesitan reformas normativas, ejemplo de ello cuando se prohíbe a los ministros tener familiaridad, parentesco con quienes se encuentran ejerciendo o se encuentran dentro de esas carteras de Estado o a través de otros ministerios es que no existe un mandato legal que permita obligar a eso precisamente es formal a través del Código de Ética, pero no se materializa a través de la ley que regula”.

Este tema ha causado una singular controversia, ya que en el artículo 230 numeral 2 de la Constitución se encuentra establecido lo siguiente: en el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la Ley: el nepotismo, entendiéndose a este como el trato de favor hacia familiares o amigos, a los que se otorgan cargos o

empleos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.

Es por ello que para los distintos profesionales el tema del Nepotismo debe estar normado y reconocido no solo por la Constitución y el Código de Ética e incluso por la Ley Orgánica de Servicio Público, sino que debería ser reconocido por otras normativas como por ejemplo el Código Orgánico Administrativo.

Otra de las normas más destacadas es la que hace referencia en cuanto a cuestiones de conflicto de intereses, este decreto señala que se entiende por conflicto de intereses entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o ella misma (Lasso, 2021).

Un entrevistado experto en derecho administrativo manifestó que “Es muy positiva la sección sobre conflictos de intereses y la obligación de revelarlos formalmente”. “Se pasa a tener una obligación clara de revelación”, explica. “En la Ley Orgánica de Servicio Público el conflicto de interés está restringido a situaciones de parentesco, únicamente, a pesar de que pueda tener otras fuentes” (León, 2021).

Los conflictos de intereses se producen únicamente por la intervención del funcionario público mas no por la intervención de terceros, es por ello que el decreto No. 4 se encuentra amparado en lo que establece el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la que el Ecuador es parte signataria el mismo que determina como actos de corrupción entre otros, el requerimiento o la aceptación directa o individualmente por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

Por otro lado, este decreto establece una norma que hoy en día es de vital importancia esta es la promoción de buenas prácticas corporativas, el decreto menciona: que las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva promoverán la contratación en el marco de la ley de:

- a) Empresas que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas, incluyendo compromisos contra la corrupción, protección del medio ambiente, promoción de los derechos humanos, seguridad laboral y no discriminación;

b) Empresas extranjeras que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas y que tengan sus domicilios o su principal establecimiento de hacer negocios en países donde su legislación sancione a los ejecutivos de dichas empresas por prácticas de corrupción incurridas en el exterior;

La disposición establece la restricción "No se contratará con personas naturales o jurídicas que tengan pendientes glosas firmes por parte de la Contraloría General del Estado." Para lograrlo el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá emitir las resoluciones respectivas para incluir en los procesos de contratación pública mecanismos para incentivar la inclusión de buenas prácticas anticorrupción en los proveedores del Estado (León, 2021). Todo lo cual permitirá que exista un verdadero control en el manejo de los recursos y bienes públicos, a cargo de la Contraloría General del Estado, así también se fomentará el trabajo en conjunto con el Servicio Nacional de Contratación Pública, que es una acción interinstitucional como un recurso que presta mayor garantía a disminuir la corrupción.

Cabe preguntarnos: ¿La normativa ha sido pertinente y funcional en la práctica? Con los antecedentes se puede evidenciar que su creación ha permitido que en el Ecuador se fomenten nuevamente los valores y principios éticos y morales. Es por ello que la normativa únicamente logrará convertirse en un nuevo mecanismo de control eficaz, en la lucha por combatir la corrupción, si se aplica y cumple a cabalidad.

CONCLUSIONES

Luego analizar el Decreto No. 4 emitido por el presidente de la República del Ecuador el 24 de mayo de 2021, en donde se establecen las normas de comportamiento ético gubernamental se pudo concluir su necesidad y pertinencia. Lo anterior está dado porque en el análisis de la problemática y marco teórico referencial se ha comprobado que, pese a existir disposiciones e intenciones constitucionales para erradicar la corrupción, esta ha alcanzado todos los aspectos gubernamentales, sobre todo luego de la crisis provocada por la Covid-19.

Como resultado de las entrevistas y su análisis, se concuerda con los participantes en que el país vive un panorama marcado por la corrupción y que es un mal que prolifera. Es una necesidad buscar alternativas que normen y permitan erradicar estas conductas que afectan al pueblo. Existen evidencias de conductas en funcionarios públicos que en su actuar pueden parecer correctas, pero que socaban la transparencia, ética y una gestión eficiente de los recursos del pueblo. Por estas razones, el actual presidente de la República, toma la iniciativa y

crea la nueva normativa. Se considera que permite tener una mejor gestión de gobierno con la posibilidad de contribuir a erradicar la corrupción en el país. Pero que se logrará tal propósito, únicamente, si se cumple con los preceptos de la misma para que no pierda funcionalidad y pertinencia.

Deberán implementarse reformas que permitan repotenciar los mecanismos de control, para que el Código de Ética pueda convertirse en un mecanismo de control en la lucha por combatir la corrupción en el país. Es de señalar que no depende únicamente del gobierno implementando distintas reformas o decretos ejecutivos, sino que, para lograr este cambio, los ciudadanos deben actuar en base a los valores éticos y morales, en base a los principios de veracidad y transparencia, máxime al ser un servidor público. Las entidades públicas deben capacitar y fomentar los valores que se enuncian, y deben realizar reformas en el ámbito educativo para que así se puedan rescatar y conservar los valores y principios integrales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abdullahi, R., & Mansor, N. (2018). Fraud prevention initiatives in the Nigerian public sector: Understanding the relationship of fraud incidences and the elements of fraud triangle theory. *Journal of Financial Crime*, 25(2), 527-544. <https://doi.org/10.1108/JFC-02-2015-0008>
- Bucaraman Caicedo, A. K., Fiallos Bonilla, S. F., & León Burgos, G. P. (2022). La enseñanza de los elementos legislativos del teletrabajo en los estudiantes del sexto ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. *Conrado*, 18(85), 288-299.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 180. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Contraloría General del Estado. (2019). Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2019 – 2023. <https://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/BoletinesPrensa/21990>
- Ecuador. Presidencia de la República. (2010). Ley Orgánica de Servicio Público. Registro Oficial Suplemento N. 294. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAB.pdf

- González Nuñez, B. M., Pérez Peña, O., & Leyva Vázquez, M. Y. (2021). Selección de indicadores medioambientales mediante técnicas de decisión multicriterio neutrosóficas. *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas*, (16), 56-64.
- Gottschalk, P. (2019). Evaluation of Fraud Examinations: The Case of Inappropriate Accounting Practices at Fuji Xerox. *Deviant Behavior*(Article in press), 1-7. <https://doi.org/10.1080/01639625.2018.1559640>
- Heredia-Corte, K. P., Nazareno-Cetre, A. N., & Jaramillo-Paredes, M. F. (2022). Auditoría Forense como método de prevención de fraude en Estados Financieros. Caso microempresas del cantón Machala. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(2), 184-195. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1028>
- Hirsch, A. (2003). Elementos significativos de la ética profesional. *Reencuentro. Análisis de problemas universitarios*, 1(38), 8-15. <https://www.redalyc.org/pdf/340/34003802.pdf>
- Iglesia, J., Cangas, L., & Jiménez, J. (2022). Efectividad de las medidas socioeducativas del menor infractor mediante SVNS. *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas*, 22, 301-310. <http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/234/668>
- Jimmy, R., Gokul, S., & Jayashankar, J. (2018). Forensic accounting as a white-collar crime detection tool: A study. *Indian Journal of Public Health Research and Development*, 9(12), 1978-1984.
- Julián, M., & Bonavia, T. (2020). Psychological variables related to corruption: a systematic review. *Anales de Psicología*, 36, 330-339. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282020000200016&nrm=iso
- Lasso, G. (2021). Decreto Ejecutivo N. 4. Presidencia de la República del Ecuador. [https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Decreto Ejecutivo N. 4_20210424193516_20210424193522.pdf](https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Decreto_Ejecutivo_N_4_20210424193516_20210424193522.pdf)
- León, J. (2021). ¿Qué dice y en qué consiste el Código de Ética creado por el presidente Lasso? (sitio web GK). Obtenido de <https://gk.city/2021/05/26/codigo-etica-nuevo-gobierno-quillermo-lasso/>
- Pacheco, A. (2018). Le ética en tiempo de crisis. *Rev. enferm. vanguard*, 6(2), 25-26. <https://revistas.unica.edu.pe/index.php/vanguardia/article/view/207/275>
- Parra, M. (2006). Ética en las organizaciones: construyendo confianza. Pearson Educación. <https://scholar.archive.org/work/thscky5syze5pebzgg76o7bmuq/access/wayback/https://revistas.unav.edu/index.php/estudios-sobre-educacion/article/download/25795/21248>
- Salgado, C. (2004). El flagelo de la corrupción: conceptualizaciones teóricas y alternativas de solución. *Liberabit. Revista Peruana de Psicología*, (10), 27-40. <https://www.redalyc.org/pdf/686/68601005.pdf>
- Abdullahi, R., & Mansor, N. (2018). Fraud prevention initiatives in the Nigerian public sector: Understanding the relationship of fraud incidences and the elements of fraud triangle theory. *Journal of Financial Crime*, 25(2), 527-544. <https://doi.org/10.1108/JFC-02-2015-0008>
- Velandia-Pacheco, G. J., & Escobar-Castillo, A. E. (2019). Investigación en auditoría forense: Revisión de publicaciones SCOPUS 1976-2018. *Revista Criminalidad*, 61, 279-298. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082019000300279&nrm=iso